

# Documentos Jurídicos

## Normas Jurídicas Universitarias

---

### **RECTORÍA RESOLUCIÓN RECTORAL 15243**

**Octubre 18 de 2001**

**Por la cual se expide el Reglamento Específico para el Programa de Posgrado en Ciencias Químicas”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, y

#### **CONSIDERANDO,**

Que el [Artículo 78 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997](#) “Reglamento Estudiantil de Posgrado”, lo faculta para expedir la reglamentación específica de los posgrados de la Universidad de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**Adoptar el siguiente Reglamento Específico para los Programas de Posgrado en Ciencias Químicas:**

#### **CAPITULO 1.**

#### **ADMINISTRACION DEL POSGRADO EN CIENCIAS QUIMICAS**

**Artículo 1.** El Posgrado en Ciencias Químicas estará adscrito a la facultad a la cual pertenece el Coordinador del Posgrado. Las actividades académicas y administrativas serán competencia de la facultad a la cual está adscrito el Coordinador del Programa.

**Artículo 2.** El Posgrado en Ciencias Químicas estará dirigido por un Comité de Posgrado y por un Coordinador, con períodos de tres años.

**Parágrafo 1.** El coordinador será nombrado por el Rector de la Universidad de Antioquia; será un docente de tiempo completo con título de Doctor y categoría de Titular o de Asociado, perteneciente a una de las facultades constitutivas del Posgrado. El Coordinador será responsable de por los aspectos administrativos y académicos del Programa, según los lineamientos definidos por el Comité de Posgrado.

**Parágrafo 2.** El Comité de Posgrado estará integrado, según Resolución Rectoral No. 5112 del 15 septiembre de 1994, por:

- El Coordinador del Posgrado, quien lo presidirá.
- El Asistente de la Dirección de Posgrado.
- Un representante estudiantil
- Un profesor de posgrado de cada una de las facultades que hacen parte del Posgrado.

- Un investigador activo de un centro de Investigaciones de las facultades adscritas al posgrado, que se rotará entre las mismas. Éste no podrá ser de la misma facultad del coordinador.

## **CAPITULO 2. ADMISIÓN**

**Artículo 3.** Serán criterios de inscripción a los programas de Posgrado en Ciencias Químicas, los siguientes:

- a. Título profesional en las áreas de Química, Ingeniería Química, Química Farmacéutica o áreas relacionadas con la Química, aceptadas por el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.
- b. Hoja de vida y documentos de respaldo en los que certifique rendimiento académico en pregrado, y en posgrado si lo tiene, publicaciones, cursos de educación continuada, experiencia profesional en el área de Química y otros establecidos por la norma que autorice cada cohorte.

**Artículo 4.** Para la admisión a los programas del Posgrado en Ciencias Químicas, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Un examen de conocimientos generales en Química.
- b. Un ensayo crítico sobre un artículo científico seleccionado por el grupo de investigación al que aspira.
- c. Análisis de la hoja de vida en el que se considerarán entre otros:
  - Rendimiento académico (calificaciones de pregrado, y de posgrado si las hubiere).
  - Experiencia laboral en el área de la Química
  - Publicaciones e investigaciones relacionadas con Química, y cursos de formación continuada en el área de Química

**Parágrafo 1.** El contenido de las pruebas y los puntajes respectivos se establecerán de común acuerdo con los grupos de investigación que ofrecen cupos para los aspirantes.

**Parágrafo 2.** La calificación de las pruebas será realizada por el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas con la asesoría de expertos de cada grupo y previa definición del modelo de calificación.

**Artículo 5.** Una vez concluido el proceso de selección, el Comité de Posgrado expedirá un acta en la que conste el nombre, la identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante en los diferentes criterios de admisión; dicha acta se remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro para informar a los aspirantes. Una vez notificado, el aspirante aceptado procederá a la matrícula.

**Parágrafo.** Para la matrícula, el estudiante cumplirá los demás requisitos que establece la Institución.

**Artículo 6.** El calendario del proceso de inscripción y de admisión será definido por el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas. A partir de la fecha de entrega de los resultados de admisión, el calendario se ajustará a lo establecido en el Acuerdo Académico 168 del 7 de junio de 2000.

**Artículo 7.** El Comité de Posgrado, de común acuerdo con el Consejo de la Facultad, definirá los cupos y los criterios para seleccionar los estudiantes de maestría y de doctorado en la categoría de Estudiante Instructor, según lo estipulado en el Acuerdo Superior 176 del 17 de agosto de 2000.

### **CAPITULO 3.**

#### **CALIDAD DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 8.** Las solicitudes de transferencia serán avaladas por el grupo receptor en el Posgrado en Ciencias Químicas.

**Parágrafo 1.** En la convocatoria para apertura de cohorte, se establecerá el número de cupos disponibles para transferencia en cada grupo de investigación.

**Parágrafo 2.** Se considera la admisión de un estudiante por transferencia, cuando este cumpla los siguientes requisitos, además de los previstos en el parágrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997:

- a. Presentación de una propuesta de trabajo de Investigación o tesis, aprobada por el grupo receptor.
- b. Constancia, en su Plan de Estudios de origen, de haber desarrollado cursos o seminarios relacionados con la línea de investigación, y el nivel al cual aspira, según las exigencias del Plan de Estudios vigente.
- c. Constancia del cumplimiento del requisito de lengua extranjera para el nivel al cual aspira.
- d. El estudiante de transferencia desarrollará el 60 por ciento de los cursos y su trabajo de investigación o su tesis, en el Posgrado en Ciencias Químicas.

**Artículo 9.** Se consideran reingresos al programa en Ciencias Químicas aquellos que los estudiantes solicitan para la misma línea de investigación a la que ingresaron inicialmente, u otra afín a esta; la solicitud deberá venir recomendada por el grupo de investigación al que aspira a reingresar, y será aprobada por el Comité de Posgrado.

**Parágrafo.** El estudiante reingresa al Plan de Estudios y Reglamento vigentes se someterá a las condiciones actuales del programa y perderá los estímulos que tenía cuando se retiró (estudiante instructor, becas, etc.).

**Artículo 10.** Los cambios de programa se podrán solicitar bajo tres modalidades:

- a. Si proviene de otro programa de posgrado de la Universidad, afín a la formación en Ciencias Químicas, solamente se considera si es al mismo nivel del programa de origen. Lo anterior sujeto al previo concepto del grupo al cual aspira.
- b. Dentro del mismo programa, si el cambio es de la maestría al doctorado, se considerará la solicitud siempre y cuando hubiere aprobado los dos primeros semestres del Plan de Estudios del programa de la maestría, cumplido el requisito del idioma, presentado la propuesta de investigación para la tesis y un informe de lo realizado en el trabajo de investigación de la maestría. Deberá contar con el aval del grupo al cual aspira y del grupo del cual proviene. Para aceptar el cambio, la propuesta de tesis será evaluada y aprobada según las normas vigentes. Si el cambio solicitado es del doctorado a la maestría, este podrá efectuarse, siempre y cuando fuere aceptado por el grupo al que aspira, cuente con el visto bueno del grupo de

origen y lo acepte el Comité de Posgrado, el cual lo recomendará al Consejo de Facultad.

- c. Para los cambios de programa o para aspirar al doctorado con título previo en una maestría en Química o áreas afines, se procederá de la siguiente manera:
- Si un estudiante de maestría aspira al Programa de Doctorado, debe tener el visto bueno del director de la línea de investigación en la cual se inscribirá y tomar las materias adicionales que componen el plan de cursos teóricos; una vez aprobados los cursos comenzará a desarrollar su Tesis Doctoral, según las normas establecidas para este Programa.
  - Si el aspirante a doctorado ya posee el título de Magíster en Ciencias Químicas o en áreas afines, entonces:
  - Deberá tener la aceptación del director de la línea de investigación en la cual se inscribirá.
  - Deberá tomar los cursos que, a juicio del director de investigación y del Comité de Posgrado, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del programa de doctorado.

**Parágrafo.** Los cambios de Programa y de grupo de Investigación, reingresos, e inicio de trabajo de investigación o tesis, serán aprobados por el Comité de Posgrado y por el director del trabajo de investigación o de la Tesis. En caso de ausencia del director o del asesor, el Comité de Posgrado tomará todas las decisiones al respecto.

#### **CAPITULO 4. MATRÍCULA**

**Artículo 11.** será responsabilidad del estudiante realizar el proceso de matrícula de los cursos en cada semestre y asegurarse de la correcta aplicación de dicho proceso.

**Artículo 12.** será responsabilidad del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas, previa consulta con los grupos de investigación que ofrecen cupos para una cohorte dada, establecer las necesidades y los costos de los cursos, para definir la tarifa a cobrar en cada semestre, según el estudio realizado por la Oficina de Planeación.

**Artículo 13.** Las solicitudes de matrícula extemporánea serán resueltas por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

#### **CAPITULO 5. CONTENIDO CURRICULAR**

**Artículo 14.** El plan de estudios del programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Químicas será definido por el Comité de Posgrado y aprobado por Acuerdo del Consejo de la Facultad que administra el programa. Dicho plan de estudios se ceñirá a las pautas establecidas por el Departamento de Admisiones y Registro para su respectiva sistematización.

**Parágrafo 1.** Todos los estudiantes del programa (maestría o doctorado) cursarán las materias básicas en Ciencias Químicas, definidas en el plan de estudios.

**Parágrafo 2.** Por la composición multidisciplinaria del posgrado y la necesaria flexibilidad curricular para alcanzar la excelencia académica, los cursos teóricos del Programa de Posgrado en Ciencias Químicas serán susceptibles de ser reconocidos mediante pruebas de

validación y exámenes de suficiencia. Se exceptúan los seminarios y los cursos que involucren una actividad investigativa. El Comité de Posgrado definirá los contenidos de las pruebas, la fecha para su realización y la respectiva evaluación.

**Parágrafo 3.** Los Seminarios y los cursos de Investigación: Investigación Avanzada I, Investigación Avanzada II para maestría; e investigación, Investigación Doctoral I, Investigación Doctoral II, Investigación Doctoral III, Investigación Doctoral IV, Investigación Doctoral V e Investigación Doctoral VI, para el doctorado, se matricularán en estricto orden secuencial.

**Parágrafo 4.** El número mínimo de créditos por semestre que matriculará un estudiante será el correspondiente al aprobado para el respectivo periodo en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al Programa de Posgrado en Ciencias Químicas.

No obstante, el Comité de Posgrado podrá autorizar la matrícula de un número inferior de créditos en el caso de que un estudiante lo requiera para completar el total exigido, o en situaciones planteadas por transferencias, reingresos o cambios de programa.

**Parágrafo 5.** Antes de cada período académico, y previa evaluación de las recomendaciones de los grupos de investigación, el Comité de Posgrado definirá las temáticas de los cursos específicos que se ofrecerán a los estudiantes en las diferentes líneas de formación.

**Parágrafo 6.** Toda petición tendiente a solicitar la declaratoria de Incompleto, o una prórroga para su finalización, se estudiará por el Comité hasta (15) días antes de la fecha prevista para la culminación del semestre. Los cursos finales (tesis y trabajo de Investigación) podrán prorrogarse según lo establecido en el Acuerdo Superior 160 del 23 de septiembre de 1999.

**Parágrafo 7.** Si, para efectos de homologación, un estudiante solicita un curso que no se encuentra en la programación, obtendrá el visto bueno del Comité de Posgrado, previo concepto del director de la línea de investigación.

**Artículo 15.** El reconocimiento de cursos o de actividades de investigación relacionadas con la Química, en el caso de reingresos o transferencias, será competencia del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

**Artículo 16.** La asistencia a cada uno de los cursos del Posgrado, incluyendo seminarios, será obligatoria para todos los estudiantes de los programas de maestría y de doctorado, y su inasistencia a más de un 15 por ciento de ellos implicará su cancelación por faltas. Se exceptúan aquellos estudiantes que tengan autorización del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

**Parágrafo.** El Comité de Posgrado en Ciencias Químicas reglamentará lo correspondiente al curso seminario.

**Artículo 17.** Un curso se puede cancelar en cualquier momento, si el estudiante tiene una nota aprobatoria hasta la fecha de la solicitud. En el caso de acreditar una nota reprobatoria, el curso no puede llevar evaluado más del 40 por ciento.

**Parágrafo.** Un curso se podrá cancelar o reprobado una sola vez. En ambos casos, el estudiante deberá esperar para registrarlo en la siguiente cohorte del programa.

**Artículo 18.** Los estudiantes de doctorado cumplirán, como parte de su plan de estudios, con un ciclo de formación en un centro de investigación en el exterior (pasantía), no inferior a dos meses continuos ni superior a un año.

**Parágrafo 1.** La pasantía será un programa de formación concertado entre el director de la tesis y el par receptor en el exterior, con el visto bueno del Comité de Posgrado.

**Parágrafo 2.** La pasantía sólo se autorizará una vez aprobados los cursos del primer semestre.

**Parágrafo 3.** Al regreso de la pasantía el estudiante presentará a su director un informe escrito sobre las actividades de la pasantía, con copia al Comité de Posgrado; igualmente, un informe oral en el curso seminario sobre las mismas actividades, el cual se podrá homologar por el curso Seminario del semestre en el que realizó la pasantía.

**Parágrafo 4.** Durante la pasantía, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad.

**Parágrafo 5.** La financiación de la pasantía se concertará previamente entre el grupo de investigación, el par en el exterior, el Comité de Posgrado y el estudiante

## **CAPITULO 6. TESIS Y LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION**

**Artículo 19.** Para registrar el trabajo de investigación y la tesis, el proyecto tendrá que ser evaluado previamente por pares nombrados por el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas, y aprobado antes del registro académico del tercer semestre para los estudiantes de maestría, y del cuarto para los de doctorado.

**Parágrafo.** El trabajo de investigación o la tesis que realizan los estudiantes estarán involucrados con un programa relacionado con uno de los grupos de investigación adscritos al Posgrado en Ciencias Químicas, y el grupo deberá avalar la propuesta.

**Artículo 20.** Para efectos de definir la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual y con la administración de la investigación, se seguirán las normas establecidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 7274 del 10 de agosto de 1996) y los procedimientos definidos por el Comité de Investigaciones (CODI).

**Artículo 21.** Se define como propuesta o anteproyecto, el documento que presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, según los objetivos fijados para el trabajo de investigación o para la tesis.

**Artículo 22.** La propuesta o anteproyecto se presentará en procesador de palabras, escrita a doble espacio, en original y tres copias (una de ellas magnética), según las especificaciones de contenido que se establecen a continuación:

- I. Título y Director del trabajo de investigación o de la tesis
- II. Índice de contenido
- III. Resumen
- IV. Definición del problema, y objetivos
- V. Marco teórico
- VII. Aspectos metodológicos

VIII. Plan de trabajo, que concluye en el cronograma de actividades

IX. Recursos

- Humanos
- Equipos y reactivos requeridos
- Locativos
- Servicios
- Materiales

X. Presupuesto

- Fuentes de financiación

XI. Referencias bibliográficas

XII. Anexos, si se requieren

**Parágrafo 1.** Para evaluar la propuesta o anteproyecto del trabajo de investigación o la tesis, el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas se asesorará de profesionales que considere pertinentes, con título mínimo equivalente al cual aspira el estudiante.

**Parágrafo 2.** No se aceptarán propuestas presentadas en formatos preestablecidos para participar en convocatorias para financiación (CODI, Colciencias, Banco de la República etc.)

**Parágrafo 3.** El trabajo de investigación y la tesis se desarrollarán en forma individual.

**Artículo 23.** Para los efectos de implementación, inicio, desarrollo, culminación y evaluación de los trabajos de investigación y de las tesis, se asignará, a cada uno de los estudiantes, un director y un asesor externo al grupo de investigación del director, quienes acreditarán un título al menos equivalente a aquel en el cual está matriculado el estudiante. En el caso de doctorado, el asesor será externo a la Universidad.

El director debe estar definido al ingreso del estudiante al programa, y el asesor externo al momento de presentación de la propuesta del trabajo de investigación o de la tesis.

**Parágrafo 1.** Por razones de conveniencia, podrá nombrarse un codirector externo a la Universidad, quien podrá cumplir funciones similares a las del director y, a su vez, actuará como asesor externo.

**Parágrafo 2.** Podrán ser directores de trabajos investigación y de tesis los profesores vinculados, preferiblemente adscritos al programa de Posgrado en Ciencias Químicas, y que sean investigadores activos.

**Parágrafo 3.** Los Directores deberán acreditar título de posgrado en áreas afines a las Ciencias Químicas, y de nivel igual o superior al que aspira el estudiante.

**Parágrafo 4.** Si el director del trabajo de investigación o de la tesis no es docente de la Universidad de Antioquia, el Comité de Posgrado nombrará un profesor de la Universidad de Antioquia, quien hará las veces de profesor enlace y tendrá como funciones entre otras:

- Ser responsable del estudiante ante la Universidad.
- Estar en capacidad de asumir la dirección en caso de ausencia del director.

**Parágrafo 5.** Los directores de los trabajos de investigación serán investigadores activos y acreditarán experiencia en la asesoría de trabajos de grado en pregrado.

Los directores de tesis serán ser investigadores activos, preferencialmente de los Grupos de Excelencia o Consolidados, y acreditarán experiencia en la dirección de trabajos de investigación en el nivel de maestría.

**Parágrafo 6.** Cuando un director de trabajo de investigación o de tesis realice esta actividad por primera vez, se le autorizará como máximo hasta dos estudiantes por año.

**Artículo 24.** Son funciones del director del trabajo de investigación o de la tesis:

- Suministrar la asesoría académica relacionada con el trabajo específico, a los estudiantes a su cargo, ayudándoles a identificar el problema, a formular la propuesta preliminar o la definitiva, y a cumplir los objetivos con una metodología adecuada.
- Controlar el desarrollo del plan de trabajo, con base en los informes parciales establecidos en dicho plan y sin perjuicio de cualquier informe verbal que considere necesario exigir.

**Parágrafo.** Los grupos de investigación fijarán y sustentarán la disponibilidad de cupos, según su capacidad, ante el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

**Artículo 25.** El Asesor externo será un investigador activo, con reconocida trayectoria académica y científica; su selección la realizará el grupo de investigación con el visto bueno del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

**Parágrafo.** Las funciones del asesor externo serán las relacionadas con la auditoría del desarrollo de la investigación del estudiante, tanto en el orden cronológico, como en su calidad; esta auditoría se realizará por medio de visitas periódicas, por correo o por medios electrónicos.

**Artículo 26.** Los estudiantes de maestría presentarán la propuesta de investigación al iniciar el segundo semestre, y los estudiantes de doctorado al iniciar el tercer semestre del programa. El Comité del Posgrado en Ciencias Químicas se encargará de dar la autorización para matricular estos semestres, a los estudiantes que cumplan con este requisito.

**Parágrafo 1.** Una vez presentada la propuesta de investigación, el Comité de Posgrado la enviará a dos evaluadores.

En el caso del trabajo de investigación, uno de ellos podrá ser interno y el otro externo a la Universidad.

En el caso de las propuestas de tesis, los dos evaluadores serán externos a la Universidad de Antioquia, uno de ellos de una institución de investigación extranjera de reconocida calidad.

**Parágrafo 2.** En el caso de propuestas de tesis, el documento se podrá escribir en la segunda lengua aceptada cuando ingresó al programa.

**Parágrafo 3.** Una vez recibidas las evaluaciones, el estudiante dispondrá de dos meses calendario para las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones. Al cabo de este tiempo, el estudiante entregará, al Comité de Posgrado en Ciencias Químicas, una nueva versión de su propuesta, con una carta en la que se especifique cómo se acogieron las observaciones y argumentando las que no fueron acogidas. El Comité de Posgrado en Ciencias Químicas decidirá sobre la conveniencia de someterlo, o no, de nuevo, a los evaluadores.

**Parágrafo 4.** Para Iniciar el trabajo de investigación o la tesis el estudiante deberá:

- Haber aprobado todos los cursos previos con una nota no inferior a 3.5.
- Obtener la aprobación de su propuesta de trabajo de investigación o de tesis por parte del Comité de Posgrado en Ciencias Químicas.

**Artículo 27.** El estudiante podrá cambiar el tema de trabajo de investigación o de la tesis, por una sola vez, y previa recomendación que el Comité de Posgrado en Ciencias Químicas hará al Consejo de Facultad. El tiempo total invertido en los dos temas de tesis, se ajustará en lo establecido en el Acuerdo Superior 122, del 7 de julio de 1997.

**Parágrafo.** Este cambio deberá solicitarse a más tardar al finalizar el tercer semestre académico para estudiantes de maestría, y al finalizar el cuarto semestre para los estudiantes de doctorado. El comité estudiará los casos de fuerza mayor.

**Artículo 28.** Para sustentar o defender públicamente el trabajo de investigación o la tesis, se procederá de la siguiente manera:

- El estudiante contará con la autorización del director, para presentar al Comité de Posgrado en Ciencias Químicas el texto escrito de su trabajo de investigación o de su tesis, con el objeto de sustentarlo posteriormente ante el jurado respectivo.
- El estudiante de maestría enviará, al Comité de Posgrado, tres copias de su trabajo de investigación, y el de doctorado cuatro copias de su tesis, al menos dos meses calendario, antes de la terminación de su ultimo semestre.
- El Comité seleccionará los Jurados y les remitirá las copias para su estudio.
- En el programa de maestría, el jurado estará compuesto por el director del trabajo de investigación y por dos investigadores que, además de trayectoria investigativa en el área, deberán tener, como mínimo, el título de Maestría.

En el programa de doctorado, el jurado estará compuesto por el director de la tesis y por tres doctores con trayectoria investigativa. Por lo menos uno de los jurados será externo a la Universidad de Antioquia.

- Los jurados envían sus observaciones para que el estudiante modifique los puntos que, a juicio de aquellos, sean deficientes, incompletos o incorrectos. El estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones o aclaraciones, e informará por escrito al Comité de Posgrado, en un plazo máximo de un mes calendario a partir de la fecha de notificación; con el visto bueno de su director y de su asesor, enviará al Comité cuatro copias, una de ellas magnética, para que el jurado analice la factibilidad de la sustentación pública.

Si transcurrido un mes el estudiante no entrega la tesis o el trabajo de investigación corregidos, deberá proceder a matricularse y pagar el costo respectivo.

- Una vez aprobado el informe final de la tesis o del trabajo de investigación, el Comité de Posgrado, de común acuerdo con el jurado, fijará lugar, fecha y hora de la sustentación pública.

**Artículo 29.** La sustentación pública del trabajo de investigación o de la tesis por parte del estudiante consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales de su investigación, ante un jurado y durante un tiempo no superior a una (1) hora. Al terminar la exposición, el jurado podrá efectuar una sesión de preguntas por el tiempo que considere

pertinente.

La defensa de la tesis podrá hacerse en una lengua distinta del español, cuando hubiere una justificación para ello.

**Parágrafo 1.** Terminada la sustentación del trabajo de investigación o de la tesis, el jurado elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del estudiante
- II. Título del trabajo de investigación o de la tesis
- III. Nombre de los jurados
- IV. Calificación conferida, en términos de Aceptación, No Aceptación o Incompleto.
  
- V. Lugar, fecha y hora de la sustentación
- VI. Firma de los jurados

**Parágrafo 2.** En caso de ser aceptada, el jurado (sin incluir al director) establecerá y sustentará si el trabajo de investigación o la tesis merecen algún tipo de distinción, según las normas establecidas por la Universidad.

**Parágrafo 3.** Si la tesis o el trabajo de investigación no fueren aceptados, el jurado consignará en el acta las razones académicas y científicas de tal decisión.

## **CAPITULO 7. DE LOS REQUISITOS DE GRADO**

**Artículo 30.** Además de tener aprobados todos los requisitos del plan de estudios, para obtener el título los estudiantes deben acreditar los siguientes requisitos adicionales:

- Para maestría, al menos un artículo aceptado en una revista nacional o internacional científica especializada. Si es nacional, deberá ser en revistas clasificadas por Colciencias en el área. Si es internacional, deberán aparecer en el Current Contents o un índice equivalente.
  
- Para doctorado, al menos dos publicaciones aceptadas en revistas de circulación internacional de reconocido prestigio, indexadas en el Current Contents o en un índice equivalente; y certificar realización de pasantía internacional, en los términos especificados en el artículo 18 del presente reglamento.

Tanto para la maestría como para el doctorado, el estudiante deberá aparecer como primer autor en las publicaciones.

- Los estudiantes de maestría y doctorado entregarán tres copias corregidas de su trabajo de investigación o de su tesis, destinadas a la Biblioteca Central, a la Coordinación del Posgrado y al Grupo de Trabajo.

**Artículo 31.** Será responsabilidad del estudiante tramitar la solicitud de grado, con la debida anticipación, ante las instancias pertinentes.

## **CAPITULO 8. VIGENCIA**

**Artículo 32.** El presente reglamento rige para los estudiantes del Programa de Posgrado en Ciencias Químicas que comienzan sus estudios a partir del segundo semestre de 2001.

**Nota:** En la siguiente dirección se encontrará el texto del Reglamento Estudiantil de Programas de Posgrado: Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997: <http://www.udea.edu.co/>  
- Documentos Jurídicos .

**JAIME RESTREPO CUARTAS**

Rector

**MARTA NORA PALACIO ESCOBAR**

Secretaria General

---